

Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante Presidenta del Congreso del Estado Presente

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el tema del Consejo Consultivo Turístico Municipal.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 30 de mayo de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el tema del Consejo Consultivo Turístico Municipal.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto adicionar el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para incluir como una de las



atribuciones de los Ayuntamientos el establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo. Se propone que dicho consejo sea encabezado por el presidente municipal, quien además de nombrar y remover libremente al titular del organismo especializado para el fomento de la actividad turística, por lo que se propone lo siguiente:

«El turismo es una industria noble, porque no solo genera empleos, lleva esperanza a las comunidades y prosperidad a las familias, sino que también se convierte en el puente por medio del cual nos acercamos con los pueblos del mundo, para compartir el patrimonio de nuestra historia, naturaleza, arte y oportunidades hacia el futuro. Es cierto que viajar ilustra, pero también lo es el que recibir visitantes es tanto alegría para el espíritu, como riqueza para la visión que compartimos como sociedad.

En Guanajuato estamos muy orgullosos de esta vocación que nos acerca con los más de 30 millones de visitantes, a los que les abrimos las puertas de nuestro estado y que hoy lo llevan consigo en el corazón, incluso en los lugares más remotos del planeta, mientras que en nuestros 46 municipios, los 85 mil millones de pesos de derrama económica se traducen en miles de familias que tienen una mejor vivienda, de jóvenes que pueden continuar con sus estudios, de niños que están a salvo del fantasma del hambre y de madres y de padres de familia que observan y construyen con alegría su hogar, gracias al excelente trabajo que realizan en la industria turística.

Lo planteamos así, porque queremos que quede muy claro que cuando hablamos de turismo, y de las reformas legales que pueden impulsarlo, no estamos pensando solo en textos ni en tecnicismos, sino en seres humanos a los que podemos apoyar brindándoles un marco jurídico e institucional que promueva de manera más efectiva el extraordinario patrimonio que Guanajuato comparte para el asombro de los visitantes que aquí llegan provenientes de México y del mundo.

Las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que todavía hay un enorme espacio para desarrollar la oferta turística de nuestro estado, y creemos que los gobiernos municipales están llamados a jugar un papel



protagónico en esta nueva etapa, porque ellos, como ciudadanos y como autoridades, están posicionados de forma ideal para detectar esas joyas de arquitectura, naturaleza, arte e historia, que incluso en la actualidad están fuera del radar de los visitantes y de los propios prestadores de servicios; pensamos también en aquellas jóvenes empresas turísticas, que dan sus primeros pasos para ganarse un lugar en una industria cada vez más competitiva, y que pueden recibir del municipio el apoyo y la orientación que los encaminen definitivamente hacia el éxito.

Para lograrlo, proponemos reformar un par de artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de incluir como una de las atribuciones de los Ayuntamientos el establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo. Proponemos que dicho consejo sea encabezado por el presidente municipal, quien además nombrar y remover libremente al titular del organismo especializado para el fomento de la actividad turística, en los términos del artículo 17 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.

Es necesario señalar que esta reforma no es una idea que surja en el vacío, sino que permitirá armonizar el marco jurídico de nuestro estado, aterrizando de manera directa la indicación planteada en la Ley General de Turismo respecto a la necesidad de que los gobiernos municipales deben establecer un Consejo Consultivo Municipal de Turismo, el cual deberá coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, para lograr un desarrollo integral de la actividad turística en los Municipios, contando con el apoyo de otras instituciones y entidades públicas, privadas y sociales que estén relacionadas con el turismo dentro el Municipio.

Por lo tanto, en cada municipio este consejo debe ser el espacio para dialogar y para construir ideas que puedan desarrollarse en forma coordinada para ACTIVAR programas a favor de la actividad turística, que fortalezcan al estado de Guanajuato como uno de los principales destinos turísticos del país, con una oferta de extraordinaria diversidad histórica, natural y arquitectónica.



Finalmente, la reforma a la Ley Orgánica Municipal será un paso muy importante para cumplir a plenitud con la indicación de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el sentido de que la planeación, desarrollo y promoción turística deberán desconcentrarse paulatinamente en favor de los gobiernos municipales.

Así fortaleceremos a los municipios, dinamizaremos la oferta turística, multiplicaremos las oportunidades que brinda esta industria y seguiremos cumpliendo con el compromiso de construir mejores leyes para Guanajuato.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

- I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adicionan el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo: Implicará establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, a cargo del presidente municipal, nombrará y removerá libremente al titular del organismo especializado para el fomento de la actividad turística, en los términos del artículo 17 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.
- III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuesta!, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.



Impacto social: La presente iniciativa permitirá fortalecer la participación del gobierno municipal en la proyección turística del estado, beneficiando directamente a los miles de personas que se dedican a dicha industria y fortaleciendo la diversidad económica del estado, lo que se traducirá en más y mejores oportunidades de empleo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se adicionan el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo VII

De las Atribuciones de los Ayuntamientos.

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

l. al IV...

V. En materia de...

a) a k) ...

- l) Establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en articulación con el Sistema Estatal de la materia;
- m) Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en los términos de la Ley General de Turismo, y



VI. Las demás que...

Capítulo VIII

De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal. ...

I. al XXII. ...

XXIII.- Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV.- Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá contar con experiencia en materia de asistencia social;

XXV. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

XXVI. Nombrar y remover libremente al titular del organismo especializado para el fomento de la actividad turística, en los términos del artículo 17 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato, y

XXV. Las demás que...

TRANSITORIOS:

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»



Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 12 de junio de 2019, y en la misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

- **«1.**Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **10 días naturales** para que envíen sus observaciones.
- 2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días naturales, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.
- **3.** Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.
- **4.** Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.
- **5.** Enviar por correo electrónico y por oficio a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.
- **6.** Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.
- 7. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el



documento elaborado por la secretaría técnica, 5 días hábiles posteriores a la remisión de dicho documento.

- 8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.
 - 9. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo, Moroleón, Romita, San José Iturbide y Uriangato.

De igual manera se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Celaya, León y Silao de la Victoria.

Además se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas.

A continuación se transcriben algunas de las opiniones recibidas:

Ayuntamiento de Silao de la Victoria:

«Consideramos, que cada municipio debe de establecer un Consejo Consultivo Municipal de Turismo, ya que en Guanajuato el turismo es una industria noble y de alto impacto, porque genera empleos, lleva esperanza a las comunidades y prosperidad a las familias, además, se convierte en el puente por medio del cual nos acercamos a los demás municipios y estados a nivel república, de igual manera en el ámbito internacional, afinde compartir el patrimonio de nuestra historia, naturaleza, arte y oportunidades hacia el futuro. Es cierto que viajar ilustra, pero también lo es el recibir visitantes y poderles brindar actividad turística dentro de los 46 municipios que conforma nuestro estado. Asimismo, incrementar el desarrollo económico y patrimonial del Estado.

En ese sentido, es importante que se brinde un marco jurídico e institucional que promueva de manera más efectiva el extraordinario patrimonio que Guanajuato, para asombro de los visitantes que llegan, tanto de México como del mundo. Con esto, logramos identificar la necesidad de la



regulación e implementación de dicho Consejo Turístico, que si bien es cierto, en nuestro municipio existe la dependencia de Fomento Económico y Turismo, también es importante que exista un órgano especializado que logre coordinarse con las demás dependencias a nivel municipal y estatal para poder activar programas a favor de la actividad turística, que fortalezcan el estado de Guanajuato como uno de los principales destinos turísticos del país, con una diversidad histórica, natural y arquitectónica.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, se pronuncia a favor de los objetivos buscados con la presente iniciativa de ley, comprometiéndose a crear políticas públicas, con el pleno objetivo de crear en la sociedad una conciencia turística y de fomentar el turismo dentro y fuera del Municipio.»

Ayuntamiento de Celaya:

«El Regidor José Luis Álvarez Alfaro, manifiesta que la iniciativa que se propone no sería viable en todos los municipios, ya que hay municipios que por su vocación no hay actividad turística. En este sentido propone se lleven a cabo convenios entre el área estatal y con los municipios en donde no amerite contar con un consejo.

El Regidor Juan Carlos Oliveros, recomienda que quien presida el consejo consultivo sea un ciudadano. Así mismo la facultad del presidente de remoción es repetitiva, ya que se encuentra establecida en ley orgánica.»

Ayuntamiento de León:

«El Gobierno Municipal de León, está comprometido con el desarrollo y la promoción turística, establecido como principal fin tanto en la Ley General de Turismo, así como la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En cumplimiento de ese compromiso, este Ayuntamiento emitió el Reglamento del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 232, tercera parte, de fecha 20 de noviembre del año 2018, con el cual se han implementado las políticas públicas municipales en la materia. Su instalación y funcionamiento ha ocurrido a partir del 15 de marzo del año 2019.

En este orden se coincide con los iniciantes en la imperiosa necesidad de la generación sistematizada de políticas públicas en la materia, así como del establecimiento e implementación de estrategias y mecanismos que fomenten el cumplimiento de la creación e instalación de los Consejos Consultivos municipales de Turismo.



Por tales motivos, y a efecto de proveer lo necesario para cumplir el objeto de la iniciativa, se sugiere que además de analizar y determinar sobre la armonización entre lo dispuesto entre la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su caso, se explore la instrumentación de acciones paralelas o sustitutivas tales como capacitación o exhortos a los Ayuntamientos correspondientes, procurando con ello conozcan la importancia del cumplimiento a la normativa vigente específicamente con el Consejo Consultivo Municipal de Turismo.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

«Como se observa, las modificaciones planteadas dentro de la iniciativa materia de la presente opinión obedecen y se encuadran en un tema de armonización frente a preceptos normativos nacionales y estatales. Resulta necesario recalcar la disposición por parte de la Ley General de Turismo que en su artículo décimo establece que corresponderá a los municipios la creación y establecimiento de un Consejo Consultivo Municipal, el cual tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr desarrollo integral de la actividad turística. Que será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme lo establezcan las disposiciones reglamentarias. Que podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Lo anterior refuerza y justifica la iniciativa y con ello resulta no solo viable sino también necesario, adecuar la normatividad a lo dispuesto en las correspondientes leyes de carácter general.

También resulta necesario destacar que en materia del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal, misma que señala las atribuciones propias del ayuntamiento, a través de las cuales cumple sus funciones. La propuesta contenida en la iniciativa, propone adicionar el inciso m) a la fracción V, que se refiere a las atribuciones del ayuntamiento en materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública educación y cultura, con la finalidad de incluir en dicho numeral, la estructura denominada "Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo", que actualmente no se contempla.



Lo anterior, deja en claro que otorgar las atribuciones planteadas al ayuntamiento y al presidente municipal respectivamente, no vulnera, ni trasgrede ningún derecho, por lo que es pertinente jurídicamente.

Resulta necesario señalar que se encuentra pendiente de resolución lo relativo a la propuesta de adición al artículo de referencia el inciso I) a la fracción V; no podría realizarse porque está pendiente de ser aceptada la reforma, por lo que debe reformarse sobre el texto vigente.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 13 de noviembre de 2019, en las que asistieron la diputada presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, así como la secretaría técnica, se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente el día 13 de noviembre de 2019 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.



Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»¹

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;
...»²

Consideraciones de la Comisión.

Esta Comisión dictaminadora sabe que el turismo cumple un papel crucial para la economía de México y ha tenido un robusto desempeño en los últimos años, representa directamente el 8.5% del PIB y contribuye también con empleos para millones de mexicanos, pues genera 2.3 millones de empleos directos.

Guanajuato es el quinto más visitado de México, y es que todos los meses del año estamos de fiesta con diversos festivales y ferias; además de nuestros 6 Pueblos Mágicos, las 2 Ciudades Patrimonio y las 6 Zonas Arqueológicas atraen las miradas del mundo. Conforme a información de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

² Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas



propia Secretaría de Turismo los indicadores son los siguientes en el periodo de enero a agosto de este año:

«Llegada de Turistas

Durante el mes de agosto se registró la llegada de 403 mil turistas en hotel, con una ocupación hotelera promedio del 38%.

Visitantes y Derrama Económica

En el periodo Enero - Agosto, el Estado recibió 17.6 millones de visitantes (turistas + excursionistas), generando una derrama económica estimada de \$49 mil 707 millones de pesos.»³

Sin embargo el potencial del turismo para impulsar un crecimiento incluyente y sostenible, así como para mejorar el desarrollo local y regional tiene un amplio margen a ser explotado, pero se requiere adaptar el modelo de desarrollo turístico para hacerlo más incluyente, para fortalecer su gobernanza y que mejor que el municipio, el primer punto de atención a los ciudadanos, y de los turistas, cuente con las herramientas para cambiar este modelo turístico, que impulse el desarrollo, a través de un Consejo Consultivo Municipal de Turismo.

Ciertamente la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece, que conforme a la norma federal, los municipios establezcan sus Consejos Consultivos Municipales, en el tema turístico, como un órgano que fungirá como órgano de consulta, asesoría, gestoría y apoyo técnico en materia turística buscando en su integración la participación de los sectores público, social y privado:

«Consejo Consultivo Municipal de Turismo

Artículo 16. Los ayuntamientos integrarán su Consejo Consultivo Municipal de Turismo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Turismo.

Artículo reformado P.O. 09-12-2014

³ Sectur Guanajuato, Dirección General de Planeación, Dirección de Información y Análisis, Coordinación de Estadística e Información, visible en: https://sectur.guanajuato.gob.mx/



Organismos especializados

Artículo 17. Los municipios con potencial turístico, podrán integrar organismos especializados para el fomento de la actividad turística, con la participación de los sectores social, público y privado.

Artículo reformado P.O. 09-12-2014»4

Pero coincidimos con la iniciativa que hace falta armonizar el marco jurídico de nuestro estado, aterrizando de manera directa la indicación planteada en la Ley General de Turismo y la propia Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios respecto a la necesidad de que los gobiernos municipales deben establecer un Consejo Consultivo Municipal de Turismo, el cual deberá coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, para lograr un desarrollo integral de la actividad turística en los Municipios.

No obstante consideramos realizar los siguientes ajustes por técnica legislativa:

En cuanto al **artículo 76,** se omitió el inciso I, relativo al Establecimiento del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pues no es un inciso vigente y en consecuencia se ajusto la numeración de los incisos a los presentes.

Referente al **artículo 77**, se omitieron las fracciones, relativas al del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya que no son una fracciones vigentes y en derivación se ajustaron las numeraciones de las fracciones a las actuales.

Lo anterior por que debe reformarse sobre el texto vigente.

Adicionalmente consideramos eliminar la fracción XXVI al artículo 77 de la iniciativa, pues los presidentes municipales ya cuentan con esa atribución en la ley vigente.

⁴ Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, visible en: https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas



En cuanto a los **artículos transitorios**, se añade un segundo para establecer la expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley para los Ayuntamientos.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

«DECRETO

ÚNICO. Se **adicionan** el inciso l) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXIII al artículo 77, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo VII

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

- I. al IV...
- V. En materia de...
- a) a k) ...
- I) Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en los términos de la Ley General de Turismo, y
- VI. Las demás que...



Capítulo VIII

De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...

I. al XXII. ..

XXIII. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

XXIV. Las demás que...

TRANSITORIOS:

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley Artículo Segundo. Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.»

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2019 La Comisión de Asuntos Municipales





Diputado Armando Rangel Hernández Diputada Noemí Márquez Márquez

Diputado Juan Elias Chávez

Diputada Jéssica Cabal Ceballos